SOLICITUD DE TRÁMITE PARA INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

FECHA:	05/10/2012	

TIPO DE TRÁMITE (SELECCIONE ÚNICAMENTE UN TIPO TRÁMITE) X RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

NOMBRE COMPLETO DEL PLAN DE ESTUDIOS	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA
PERIODO DE LA CARRERA	SEMESTRAL
NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL	DESARROLLO EDUCATIVO DE MÉXICO, A.C.

OPCIÓN	DE EVALUACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS
X	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
	OUTSOURCING (NOMBRE DE LA EMPRESA)*

	NIVEL DE ESTUDIOS
	PROFESIONAL ASOCIADO O TÉCNICO
	SUPERIOR UNIVERSITARIO
X	LICENCIATURA
	ESPECIALIDAD
	MAESTRÍA
	DOCTORADO

TURNO		MODALIDAD		
	MATUTINO	X	ESCOLARIZA	
V	VESPERTINO		NO ESCOLARIZ	
	NOCTURNO		MIXTA	
Ī	MIXTO	A. 10 (100)	removamento establica in .	

	SIL N	CICLO
ADA		CUATRIMESTRAL
ZADA	X	SEMESTRAL
		ANUAL
		OTRO (ESPECIFIQUE)

TIPO DE ALUMNADO	
	FEMENINO
	MASCULINO
X	MIXTO

	DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN	
CALLE Y NÚM	ERO	COLONIA
AV JUÁREZ 323 3	AV JUÁREZ 323 3° PISO	
CÓDIGO POSTAL	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
44100	GUADALAJARA	JALISCO
TELÉFONO (DOS POR LO MENOS)	FAX	CORREO ELECTRÓNICO (TRES POR LO
(33) 3613 5050 Y 5051	(33) 3613 3998	eruizesparza@ucienega.edu.mx; amartinez@ucienega.edu.mx; Idgonzalez@ucienega.edu.mx

SOLICITANTE (PER	SONA MORAL O PERSONA FÍSICA)
NOMBRE (S)	LUIS DAVID
APELLIDO PATERNO	GONZÁLEZ
APELLIDO MATERNO	GONZÁLEZ
NACIONALIDAD	MEXICANA

DOMIC	ILIO DEL SOLICITANTE (PERSONA MOR	AL O PERSONA FÍSICA)
CALLE Y N	ÚMERO	COLONIA
ÉVORA	1835	SANTA ELENA DE LA CRUZ
CÓDIGO POSTAL	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
44230	GUADALAJARA	JALISCO
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO (TRES POR LO MENOS)
(33) 3133 3601	ND	eruizesparza@ucienega.edu.mx; amartinez@ucienega.edu.mx; Idgonzalez@ucienega.edu.mx

NOMBRE (S)	JUAN ANTONIO	ELSA
APELLIDO PATERNO	MARTÍNEZ	RUIZ ESPARZA
APELLIDO MATERNO	GARCÍA	MORALES
TELÉFONOS	1188 3333 Y 4444	1188 3333 Y 4444
CORREO ELECTRÓNICO	amartinez@ucienega.edu.mx	erulzesparza@ucienega.edu.mx

NOMBRES PROPUESTOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1.- UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA

NOMBRE DEL PLANTEL EDUCATIVO (EN CASO DE CONTAR CON OTROS RECONOCIMIENTOS)

UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA, PLANTEL CENTRO

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE LE ACOMPAÑAN SON CIERTOS, QUE SON DE MI CONOCIMIENTO LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, QUE ACEPTO QUE EL DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN SEA EL MISMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE AUTORIZO PARA ORLAS Y RECIBIRLAS A LAS SIGUIENTES PESONAS: JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA Y ELSA RUIZ ESPARZA MORALES.

BAJO PROJESTA DE DECIR VENDAD LUIS DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ







Lis. Eurigus J. Colfaro Anguiano
NOTABLO PUBLICO NO. 83

NÚMERO: 5292 CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.
TOMO XII DÉCIMO SEGUNDO LIBRO VII SÉPTIMO

----En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 27 veintislete días del mes de mayorita de 2002 dos mit dos, ante mí, LICENCIADO ENRIQUE JAVIER ALFARO ANGUIANO; Notario Público Titular número 83 ochenta y tres de esta Municipalidad, comparecieron los minores: LUIS DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ MAURO GARZA MARÍN Y JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA; quienes dijeron que tienen concertada la constitución de una ASOCIACIÓN CIVIL, cuyos Estatutos consignan al tenor de las siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO-	_

— CONSTITUCIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN— ———— OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO—————

----PRIMERA.- Los referidos comparecientes, cuyos nombres se tiene aquí por reproducidos para todos los efectos legales, como si se transcribiesen a la letra, constituyen en este acto una Asociación Civil que se regirá por los presentes Estatulos y por el Código Civil del Estado para todo lo no previsto en los mismos

—SEGUNDA.-La Asociación se denominará "DESARROLLO EDUCATIVO DE MÉXICO".

Esta denominación se usará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de sus iniciales

—CUARTA.- El domicitio de la asociación será en GUADALAJARA, JALISCO, pudiendo cambiarlo por decisión de la Asambiea General de Asociados, así como establecer oficinas, instalaciones o planteles en cualquier otro lugar del Estado e inclusive de la República, según se requiera, y sin que por ello se entienda cambiado el domicilio.

—a).- Impartir enseñanza a nivel pre primaria, primaria, secundaria, bachillerato, normal, educación superior, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados; así como cursos, seminarios y demás conceptos análogos, en tod/95 sus tipos de áreas y de niveles educativos.

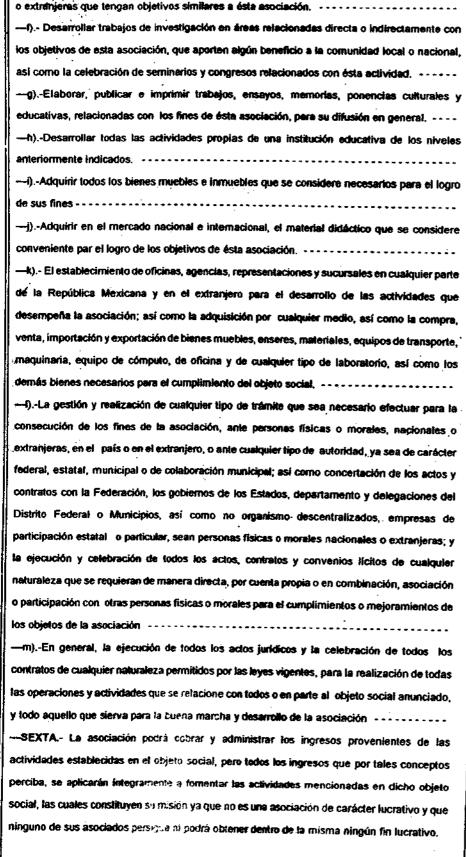
----b).- Formar, educar, instruir y asesorar a los educandos por conducto de Profesores que presten sus servicios en ésta asociación.

----c).- Desarrollar y llevar acabo todas aquellas actividades que estén relacionadas con el objeto social, promoviendo el desarrollo integral y equilibrado en las potencialidades de los alumnos de los niveles indicados.

---d),-impulsar y apoyar las tarea pedagógica de ésta asociación a través de talleres de práctica y producción, cursos, conferencias, simposiums, mesas redondas, eventos que estarán dirigidos a los estudiantes, a las padre de familia y a otros participantes.

—e), Establecer intercambio con otras instituciones educativas públicas o privadas, nacionales

Cotejado









Públic 83 - Alfaro Anguiana NOTARIO PUBLICO No. 83 Guadalajara, jai.

—SÉPTIMA.-La presente sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo Extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO SEGUNDOCAPITULO SEGUNDO
PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
OCTAVA El patrimonio de la asociación lo constituyen:
a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los asociados
b) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la asociación.
c) los donativos, herencias y legados que la misma reciba
d) Los ingresos que se deriven de las actividades que promueva o realice la asociación, los
cuales se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales y al pego de
los servicios que requiera la agrupación para el cumplimiento de dichos fines
NOVENA De ninguna manera el capital de la asociación podrá estar representado por
acciones, ni podrá perseguir fines de lucro.
DÉCIMA - El capital de la Asociación será variable. Los asociados deberán contribuir a su
formación mediante la entrega de las aportaciones que voluntariamente se fijen en los términos
de los presentes Estatutos.
—El capital de la Asociación deberá estar representado por lo menos en un 51% cincuenta y uno
por ciento por mexicanos, en los términos del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores,
que se acepta incondicionalmente
DÉCIMA PRIMERA Para ayudar al sostenimiento de sus labores y a la realización de su
objeto, la Asociación podrá recibir toda clase de cooperación o donativos.
DÉCIMA SEGUNDA En caso de que un asociado pierda ese carácter por separación,
exclusión, muerte o cualquier otro motivo, perderá en favor de la misma Asociación todo el
derecho al haber social.
DÉCIMA TERCERAEl capital social inicial de la asociación es la cantidad de \$50.000.00
(cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), totalmente suscrito y pagado,
CAPÍTULO TERCERO
ADMINISTRACIÓN
DÉCIMA CUARTA La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo
Directive.
DÉCIMA QUINTA El Consejo Directivo y el Presidente de dicho consejo, para el ejercicio de
sus funciones tendrá las siguientes facultades;
a) PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. En los términos del
primer parrato del artículo 2554 dos mil quinientos cinquesto y quetos 2557 des mil quinientos cinquesto y quetos 2557 des mil quinientos cinquesto y quetos 2557 des mil quinientos cinquestos 2557 des mil quinientos cinquestos 2557 des mil quinientos 2557 des mil quinie

Cotejad

ochenta y siete del Código Civil Federal; así como en los términos del primer y segundo párrafos

del artículo 2207 dos mil docientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de cláusula especiales conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: interponer, intentar y desistirse de toda clase de acciones y recursos, inclusive del Juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación para recusar, articular y absolver posiciones, para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, promover incompetencia, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente, para comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, locales o federales, especialmente audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón, en los términos de los artículos 9 nueve, 11 décimo primero, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 873 a 878 ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y deis y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, en todas la etapas del procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social, el FONACOT Fondo Nacional del Fornento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, etcétera, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para et trámite y resolución de los asuntos que se les presenten a los que comparecerán con el carácter de representantes de la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y de Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, y en general para que efectúen cualquier acto en materia de pleitos y cobranzas; gozando a éste respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran clausula especial. -b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. De conformidad con el Segundo Párrafo del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal; así como en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil docientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los articulos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otros la de celebrar todo tipo de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no fimitativa los siguientes; de



amendamiento, comodato, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra indole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas.

—c).-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal; así como en tos

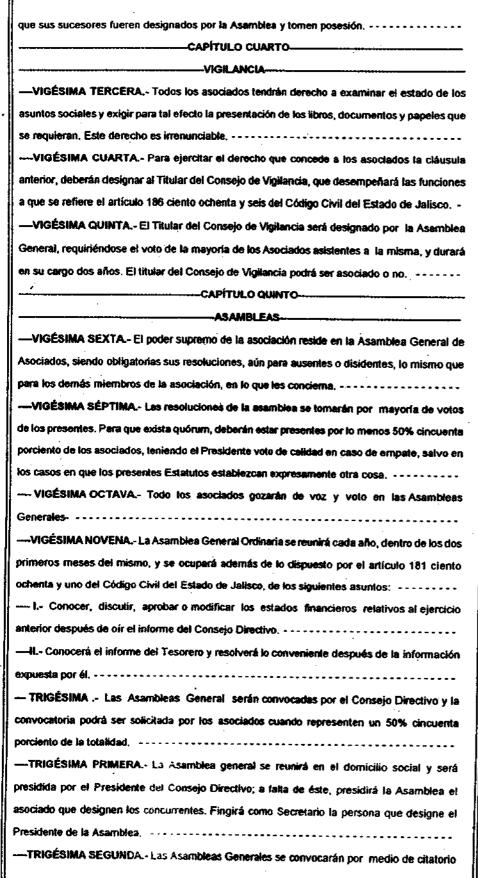




Notari / Públic / 83 Compaiano Notario Público No. 83 Guadaldara, jai.

términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil docientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos cíviles de las entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes activos de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio. -d).- PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los terminos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, osea para para suscribir, emitir, avalar, y endosar cualquier tipo de título de crédito, así como abrir todo tipo de cuentas — e) - Otorgar poderes generale o especiales delegando alguna o todas las facultades que aquí se le confieren sin que por eso solo hecho se entiendan renunciadas dichas facultades, así como revocar dichos poderes. -DÉCIMA SEXTA.- Los miembros del Consejo Directivo deberán ser asociados y su remuneración en su caso, deberá ser fijada y aprobada por la Asamblea General de Asociados.DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo Directivo será nombrado por voto de mayoría no menor de 50% cincuenta por ciento más uno, de los asociados. -----DÉCIMA OCTAVA.-- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Décima Quinta de ésta escritura. ----I.- Promover, dirigir y autorizar actividades para lograr los objetivos de la Asociación Civil. ----II.- Administrar, conservar y ampliar el patrimonio de la Asociación. --III.- Celebrar por conducto de su presidente, todos los actos que ejercite las facultades para Pleitos y Cobranzas, ya sea judicial o extrajudicialmente, de administración, de dominio, suscripción de títulos de crédito y otorgar y revocar poderes. —IV.- Convocar a las Asambleas extraordinarias cuando sea un 50% cincuenta por ciento de los asociados que la solicite. --V.- Proponer a la asamblea general los nombramientos de nuevos miembros del Consejo domicilio de la asociación, sin perjuicio de que cualquiera de los miembros convoque a sesiones -VIGÉSIMA.- Los cargos del Consejo Directivo deberán desempeñarse en forma personal y no a través de apoderados, sino únicamente en aquellos asuntos que así lo requieran, quedando comprendidas en éstos últimos los actos de carácter judicial únicamente. -VIGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo Directivo deberá informar anualmente a la Asambiéa, sobre las actividades de la Asociación, y con su informe presentará los estados financieros que deberá formular por cada ejercicio social. ----VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Consejo Directivo designado durará en su cargo 2 dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos, y concluido cada período, seguirán en funciones hasta

Cheiston







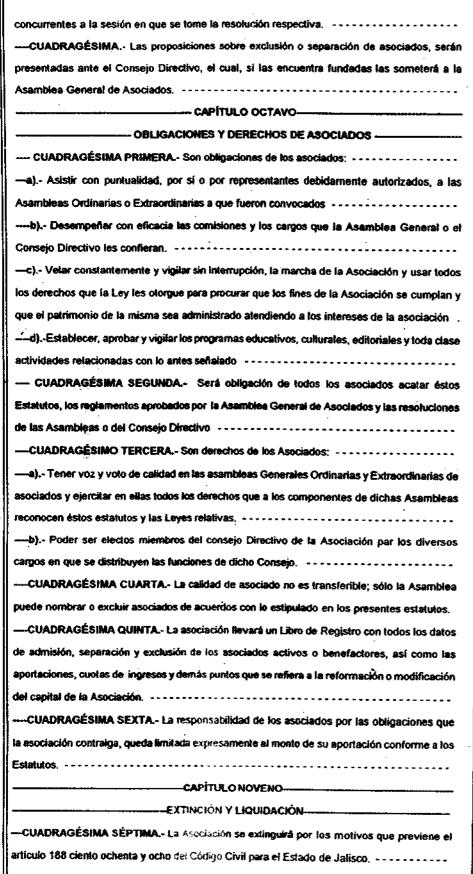
1 - 0



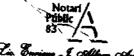
Notari / Públic / Públic / Públic / Públic / Públic / Público No. 83 Guadatajara, Jal.

a cada asociado, por lo menos con una anticipación o
5 cinco días a la fecha de la reunión.
-TRIGESIMA TERCERA Para que la asamblea se considere legitimamente instalada, se
necesaria la presencia de 50% cincuenta por cinto de los asociados como mínimo, y su
resoluciones, salvo disposiciones en contrario de éstos Estatutos, se tomarán por mayoría d
votos de los presentes. Tratándose de segunda convocatoria se podrá efectuar una hor
después de convocada la primera, estando presentes al menos una tercera parte de lo
asociados, a menos que se trate de Asambieas Generales Extraordinaria, en cuyo caso s
requerirá la mitad más uno de los asociados para que pueda verificarse.
TRIGÉSIMA CUARTA Para la modificación de los Estatutos se requerirá forzosamente la
realización de Asambleas Generales Extraordinarias con asistencia mínima de 70 % setenta po
ciento de los asociados y votación favorable por lo menos de eso mismo porcentaie de
Asociados,
TRIGÉSIMA QUINTA,-El presidente del consejo directivo se reelegirá en su cargo de manera
inmediata con la aprobación de todos los asociados.
CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ASOCIADOS
TRIGÉSIMA SEXTA Los asociados son las personas físicas que firman la presente
escritura, además de las personas físicas o morales aceptadas posteriormente con ese carácter
por la asociación de acuerdo con éstos Estatutos, que paguen la cuota mínima que fije el
Consejo Directivo y llene los requisitos que el propio Consejo establece.
CAPÍTULO SÉPTIMO
REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN
-TRIGÉSIMA SÉPTIMA Para ser Asociado se requiere.
-a) Ser propuesto por un asociado y aceptado por el Consejo Directivo y por la Asamblea
General,
b) Cubrir la cuota minima de ingresos que señale anualmente el Consejo Directivo
Podrá ser asociado personas físicas y morales
TRIGÉSIMA OCTAVA El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar
provisionalmente las proposiciones para asociados a que se refieren los artículos anteriores,
sin que tenga la obligación de dar a conocer a los proponentes los motivos que tuviere para no
admitir la persona propuesta. El Coasejo Directivo deberá dar cuanta a la Asamblea General
más próxima con las personas que hutiese aceptado o rechazado, a fin de que ésta confirme
o revoque los acuerdos del Consejo Directivo.
TRIGÉSIMA NOVENA Los asociados sólo pueden ser excluidos cuando públicamente
denigren o injurien a la Asociación o a piguna de sus obras, o cometan actos u observen una
conducta contraria a la moral o las bunas costumbres, a juicio de la Asamblea General, la que
será quien pueda acordar su exclusión, por el volo de las dos terceras partes de los
not reliable backs do 102

Coteiado







Zio. Enrique J. Alfan Anguiano NOTARIO PUBLICO NO. 83 Guedalaira, Isl.



CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Liegando el caso de liquidación, la Asemblea General de sociados nombrará uno o más liquidadores para que la realicen, fijandoles sus atribuciones y obligaciones. - --CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La Asamblea Genera, en todo lo concemiente a la liquidación, conservará la plenitud de facultades que le corresponden conforme a éstos Estatutos. -----DISPOSICIONES GENERALES.. ---PRIMERA.- Loas Asociados comparecientes, reunidos en primera Asamblea General, acuerdan por unanimidad lo siguiente: ----I.-El Consejo Directivo de la Asociación estará integrado de la siguiente manera: --------PRESIDENTE: LUIS DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ. ------- SECRETARIO: JOSÉ MAURO GARZA MARÍN. —TESORERO: JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA ------2.- Asimismo, los Asociados designan como Titular del Consejo de Vigilancia a la señora Licenciada VICTORIA EUGENIA MONTAÑO SOLANA, quien deberá integrar el Consejo de vigilancia aceptan dos personas más, elegidas por elfa misma, las cuales no deberán ser integrantes del Consejo Directivo ---En este acto los miembros del Consejo Directivo y el Titular del Consejo de Vigilancia aceptan los cargos conferidos y protestari ante la Asamblea su fiet y legal cumplimiento. ----SEGUNDA.- Al Consejo Directivo y al Presidente del mismo, designados en la primera Disposición General de ésta escritura, se les confiere la representación y facultades enumeradas en la cláusula Décima Quinta, las cuales se tiene aquí por reproducidas para todos los efectos legales, como si ser transcribieran a la letra. ---TERCERA.-Desde ésta fecha se consideran como asociados los que comparecen al otorgamiento de éste contrato, sin perjuicio de las que se puedan reconocer en lo futuro conforme a los Estatulos. --- En lo no previsto en ésta Escritura, la Asociación se regirá por las disposiciones relativas del Código Civil del Estado -----—CUARTA.- Los gastos y honorarios que ésta escritura origine, expedición y testimonio, su registro y dernás que se causen serán por cuenta de la Asociación que se constituye. ----QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de los pactos que anteceden, los comparecientes a éste acto constitutivo, se somete expresamente a alas Leyes y Tribunales de ésta ciudad, con renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tiene o en lo futuro pudieran -SEXTA.- Se autoriza al presidente del consejo directo para que comparezca ante las Autoridades Fiscales para inscribir a la asociación en el Registro Federal de Contribuyentes; así como para que de la misma forma tramite y gestione cualquier tipo de tramite de carácter administrativo y legal ante cualquier tipo de Autoridades, asan de carácter Federal, Estatal o Municipal y llevan dichos tramites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias

Cofeiado

hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a efectuar a la esociación en uso de la autorización y facultad que se le confiere, toda vez que es un forma enunciativa y no limitativa. -SÉPTIMA,- Se autoriza por los otorgantes a cualquiera de los asociados para que a nombre de la Asociación proceda a la protocolización Notarial e Inscripción del Primer Testimonio de la presente acta Constitutiva en la Sección Correspondiente del Registro Público de la Propiedad; así como para que comparezca ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que la Escritura Constitutiva origine. -OCTAVA.- El capital de la asociación se aporta de la siguiente forma: --------------APORTACIÓN:----ASOCIADO:----—LUIS DAVIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.— ---\$16.500.00-----JOSÉ MAURO GARZA MARÍN.---—JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.— ---\$17,000.00---TOTAL: \$50,090.00 (Cincuenta mil pesos 90/100 Moneda Nacional). Los asociados pagan en efectivo el valor de la aportación social que suscriben. ___INSERTOS.----INSERTO DEL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. ------- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.-SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- UN CÓDIGO DE BARRAS.- PERMISO 1402,651.-EXPEDIENTE 200214002435 - FOLIO 3M120NL9.-En atención a la solicitud presentada por el (la) C. OSCAR OMAR BERNAL HERNÁNDEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación: DESARROLLO EDUCATIVO DE MEXICO AC.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción i del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatado público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extracjera y del Registro Nacional de Inversiones









Lie Enrique & Affers Chapmins
NOTARIO PUBLICO No. 83
Guedatapra, jail.

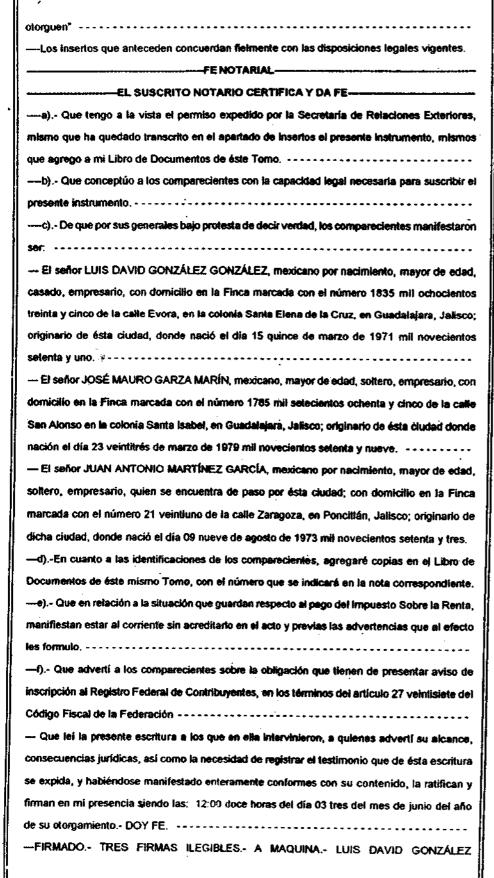
Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 29 de Abril del 2002.- EL DELEGADO.- LETRAS P.D..- UNA FIRMA ILEGIBLE.-a máquina: EMB. ANTONIO DUEÑAS PULIDO.- un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN GUADALAJARA, JAL."

----El Suscrito Notario certifica: que el anterior inserto concuerda fielmente con su original de donde se compulsó, mismo que habrá de quedar debidamente integrado al libro de Documentos de este Tomo, con el número que e indicará en la Nota al Calce.

--RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:--

—El Artículo 2207 dos mil docientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice: --
de ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisclicción Voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requiera poder especial, en tal caso, se consignará detaltadamente las facultades que se confiere con su carácter de especialidad.- Este tipo de Poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado ticenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorga con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa*.

—El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal, dice a la letra:
—ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranza, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda la clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderios.- Cuando se quisiera timitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las timitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que









— Bajo los números del 1763 mil setecientos sesenta y tres al 1769 mil setecientos sesenta y nueve, agrego al Libro de Documentos de este Tomo del protocolo, duplicado del aviso que dí al Archivo de Instrumentos Públicos, Recibo Oficial por la cantidad de \$75.00 setenta y cinco pesos Moneda Nacional, de lo pagado al Estado por concepto de Impuestos sobre Negocios, Jurídicos e instrumentos notariales, Permiso número 1402,651 "uno, cuatro, cero, dos, seis, cinco, uno", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, aviso dado a la Secretaría de Relaciones Exteriores por la utilización del permiso, aviso a la Oficina Federal de Hacienda, identificación de los comparecientes y Hoja Anexa.- Guadalajara, Jalisco a19 diecinueve de julio del año 2002 dos mil dos.- Firma y sello de Autorizar.
—SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN 07 SIETE HOJAS, DE LAS CUALES LAS PRIMERAS 08 SON ÚTILES POR AMBOS LADOS Y UNA ÚLTIMA ES ÚTIL SÓLO POR SU ANVERSO, PARA ENTREGARSE A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA

"DESARROLLO EDUCATIVO DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL- QUEDA COTEJADO Y
CORREGIDO.- DOY FE...

- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS.





DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

ESE

BOLETA REGISTRAL

DIRECCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Guadalajara Jalisco. El presente documento con número de ascritura 5292 de la Notaria Pública número 83 de la Municipalidad de GUADALAJARA, JAL fue presentado pera su registro a las 13:00 horas del día 07 de AGOSTO de 2002, y a las 13:00 horas del día 07 de AGOSTO de 2002, mediante su incorporación bajo documento número 39 folios del 424 al 432 del libro número 55 de la Sección Personas Jurídicas de esta oficina, quedo registrado La Constitución de Asociación Civil denominada " DESARROLLO EDUCATIVO DE MEXICO " Así como ili Designación de un Consejo Directivo. En los términos del documento incorporado.

Los derechos por el registro fueron cubiertos bajo Ref. Ing. No. (s) p-12098139 por \$1225.00



En la misma fecha se autoriza la presente hoja que en unión de - más, se agrega (n) para formar parte del documento aquí incorporado y para que en ellas sean asentadas las anotaciones de Ley.



El Ciudadano EJCENCIADO FRANCISCO JAVIER MACIAS VÁZIDAEZ Notario Públinámero 32 Ireinia y dos del Manidolo de Zapopan, letinoo, (Subregión Cantro Co por acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Pestódico Olicial (El Estado de misero 27 vezidateta, sección II (dos revenos), el de 67 aless de Septembre del año miséro, Tomo CCCILII (Issecianios cuarente y dos en nitmero romano), hego Contal.

CE R T | F | C O:

Cho les presentes copias fotostáticas que constan de 00 octo tojas édies de las



SECURDO FRANCISES DE PARA HOTANIO PERCEPTALI ZAPORIJA, JALI LICE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

REGISTRO CIVIL



CERTIFICACION DE NACIMIENTO

1831 CLAVE DE REGISTRO E IDENTIDAD PERSONAL 140390271045452

OFICIALIA Nº			·			70027 1049492	
2	LIBRO N°	ACTA Nº	LOCALIDAD	O DELEGACION		FECHA DE REGISTRO	
	667	4545	GUADALAJA	RA		24/04/1971	
		MUNICIPIO		ENTIDAD FEO			
 	GUADAL	RJARA	JALISCO				
		_	REGISTRADO	0			
NOMBRE(S):	LUIS	DAVID	•				
PRIMER APELL	IDO: noir		-				
SEGUNDO APE	LLIDO: GON	ZALEZ	· .				
			·				
FECHA DE NACIMIENTO LURES, 15 de Marze de 1971 LUGAR DE NACIMIENTO GUADALAJARA			HORA 22:00			*EXO MASCULINO	
TUE REGISTRADO	POCATION	WANA	GUADALAJARA Marcelo		JALISCO	- MEXICO	
AT VERNE INTO	VIVO		COMPARE	CIO PADRE	EMITION DECEMATIVA	PAIS	
ADRE:				- April			
MACIONALIDAD	ANGEL		GONZALEZ	- (LOPEZ		
·	·- • · · · · ·		MEXICO	{	LUFEL		
IADRE: IACIONALIDAD	CLEMENTIN	lA	GONZALEZ		641122		
			MEXICO		GALVEZ		
BUELO PATER	NO: navin		\ 6.0 00000				
			GDNZALEZ	 -			
BUELA PATER	NA: GUADA	LUPE	LOPEZ				
ACIONALIDAD		·	TUPEZ	 -			
BUELO MATER	NO: 10er=						
BUELO MATERNO: JOSE TRINIDAD			GONZALEZ				
SUELA MATER	NA: JITAWA						
CIONALIDAD	- VUARA		GALVEZ				
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	NOTAGE CO.				
			NOTACIONES MARGIN	VALES			
							
					,		
		<u> </u>	. •		· _		
•							
						•	
Nizador: Reme I	IERROS MORO	TES					

La Certificación se expide con fundamento en los dispuesto por el articulo 121 de la Ley del Registro Civil del Estado y articulo 6 del Reglamento de la referida Ley.

Guadalajara, Jalisco a Jueves, 21 de Septiembre de 2000

09:29

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL EDO DIRECTOR JURIDICO DEL REGISTRO CIVIL



caso de emergencia. C.P. 44230 Telefono: Encidad Federativa: __ ADRESSE DU TITULAIRE C.P. 442 70 Telefono: 653 2944 Entidad Federativa: _ Nombre: LLEMENTI AND Dirección: DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS Direction: LVIS CABREKA En caso de que el citular de esse passporte requiem de asistencia o protección del gobierno mexicano, se y dirección de una persona a quien se pueda avisar en consular más cercana. Para su protección escriba nombre recomienda acuda a la representación diplomática o ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAISES
THIS PASSPORT IS VALID POR ALL COUNTRIES Firms del cicular / Holds Signature / Signature de titulaire CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS PAYS VEILE LACISCO JAYSCO 459.59 1635



P<MEXGONZALEZ<GONZALEZ<<LUIS<DAVID<<<<<<11401722759MEX7103151M1010042<<<<<<<

00140172275

OCT 2010



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
GONZALEZ
LUIS DAVID
DOMICILIO
C EVORA 1835
COL SANTA ELENA DE LA CRUZ 44230
GUADALAJARA JAL.
FOLIO 0000022169995
AÑO DE REGISTRO 1991 U2
CLAVE DE ELECTOR GNGNLS71031514H500
CURP GOGL710315HJCNNS02
ESTADO 14
MINICIPIO 041
LOCALIDAD 0001
SECCION 1253
EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020
FIRMA



